

LEY N° 13937

Para los efectos de la Ley N° 4916, se considera empleados a los abogados, médicos, odontólogos, farmacéuticos, etc., siempre que concurren diariamente a las oficinas del empleador y reciban sueldo fijo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Para los efectos de la Ley N° 4916, sus ampliatorias, modificatorias y conexas, se considera empleados a los abogados, médicos odontólogos, farmacéuticos, ingenieros, obstetricas y médicos veterinarios que presten sus servicios a personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea el objeto o fines de éstas y el tiempo de duración de su trabajo, siempre que concurren diariamente a las oficinas u otras dependencias del empleador y reciban sueldo fijo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

GERALDO AROSEMENA GARLAND.